





# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 20/2022 LA PAZ, 19 DE OCTUBRE DE 2022 APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SELLOS POSTALES AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS.

### VISTOS:

Que por Informe INF/AGBC/AL N° 0208/2022 de octubre de septiembre de 2022 elaborado por el Profesional del Área Legal de la Agencia Boliviana de Correos, quien concluye: "... se advierte que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Agencia Boliviana de Correos, ve la necesidad de contar con Instrumento legal que permita reglamentar la emisión y comercialización de sellos postales. Ante el referido requerimiento, se hace conocer el "REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SELLOS POSTALES", extremo que permite concluir que con el citado instrumento legal, se cumplirá a cabalidad en el tema señalado la reglamentación para establecer y normar los procesos y procedimientos de emisión de sellos postales, sobres de primer día, hojas souvenir y sobres prefranqueados: su clasificación, venta, distribución y promoción con fines de franqueo y filatélicos a nivel nacional e internacional, por parte de la Agencia Boliviana de Correos, siendo éste el Operador Designado para el Estado Plurinacional de Bolivia...sis."

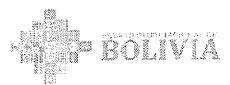
#### CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estaco en su Artículo 321 prescribe: "I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. (...) III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público...sic." Así mismo, el Artículo 20 del citado cuerpo normativo señala: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servidos básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social." Norma que es concercante con le estipulado en el Articulo 298 del mismo cuerpo legal "II. Son competencias privativas del nivel central del Estado (...) 3) Servicio Postal...sic."









MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

El Artículo 103 de la Ley No. 164 de 08 de agosto de 2011, establece "...el Estado en su nivel central a través del Operador Público Designado, prestará el servicio postal universal, garantizando a todos los habitantes en forma permanente, con frecuencia predefinida, con calidad determinada, a precios asequibles, la prestación de servicios de oferta mínima, que se establecerán en reglamento...sic."

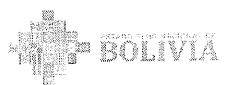
Que, e Decreto Supremo No. 3495 de 28 de febrero de 2018, refiere en su Artículo 2° "(CREACION Y NATURALEZA JURÍDICA). Se crea la Agencia Boliviana de Correos denominaca "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda." Norma coincidente con lo establecido en el Artículo 9° del citado cuerpo de Leyes que señala: "IOPERADOR PÚBLICO DESIGNADO). Se nombra e la Agencia Boliviana de Correos como el Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia."

Que, la Agencia Boliviana de Correos "Correos De Eclivia" por imperio del Artículo 5° del citado Decreto Supremo de Creación, prescribe: "(FUNCIONES). Las funciones de la Agencia Boliviana de Correos son las siguientes: a) Planificar, prestar, mejorar y desarrollar en todo e territorio nacional los servicios postales básicos y no basicos, nacionales o internacionales, financieros postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos; o) Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal."

Que, la Resclución Ministerial No. 112 de 31 de mayo de 2019, establece en su parte Resolutiva: 'PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Filatélico Boliviano, que en apexo forma parte integrante e indivisible de a presente Resolución Ministerial...sic." "PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Filatélico Boliviano, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial...sic."

Que para mayor consideración, se debe observar el Convenio Postal Universal, que Postal Universal (en lo sucesivo «la Unión»), visto el artículo 22 3 de la Constitución de la Unión. firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Convenio Postal Universal (en lo sucesivo «el Convenio»), de comun acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución. las normas de aplicación en el servicio postal internacional. ( ..) sic." En cuyo Articulo 6º prescribe "Sellos de Correos 1. La denominación «sello de Correos» estará prolegida en virtud del presente Convenio y estará reservada exclusivamente para los selios que cumpian con las condiciones de este articulo y del Reglamento. 2. El sello de Correos: 2.1 será emitido y puesto en circulación exclusivamente bajo la autoridad del Pals miembro o del territorio, de conformidad con las Actas de la Unión: 2.2 es un acto de soberanta y constituye una prueba del pago del franqueo correspondiente a su valor intrinseco, cuando está colocado en un envio postal de conformidad con las Actas de la Unión: 2.3 ceberá estar en circulación en el País miembro o territorio emisor para ser utilizado con fines de franqueo o filátélicos, según su legislación nacional; 2.4 deberá estar al alcance de todos los habitantes del Pals miembro o territorio de emisión. Convenio 40 3. El seilo de Correos llevará: 3.1 el nombre del País miembro o territorio de emisión, en caracteres latinos2 , o, si el País miembro o el territorio emisor lo solicita a la Oficina Internacional de la Unión, la sigla o las iniciales que representar, oficialmente el nombre del País miembro o del territorio emisor de acuerdo con las





MERSTERN DE CEAMS PUBLICAS DERVICIOS Y MYTERIOS

condiciones establecidas en el Reglamento; 3.2 el valor facial expresado: 3.2.1 en crincipio, en la moneda oficial del País miembro o cel territorio de emisión, o con una letra o una ladicación simbólica; 3.2.2 por medio de otros signos de identificación específicos. 4. Los embiertas de Estado, los signos oficiales de control y los emalemas de organizaciones intergubernamentales que figurer. en los sellos de Correos estarán protegidos, en el sentido del Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad industrial. 5. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán. 5.1 ajustarse al espíritu del preémbulo de la Constitución y a las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión; 5.2 quardar estrecha relación con la identidad cultural del Pais miembro o del territor∞ o centribuir e la promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz, 5,3 tener, en caso de conmemoración de personalidades o de acontacimientos ajanos al País miembro o al territorió, una estreche relación con dicho País miemoro o territorio; 5.4 evitar temas o diseños de carácter político o que puedan ser ofensivos para una persona o un país; 5 5 tener un significado importente para el País miembro o para el territorio. 6. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estempaciones de imprerte u otros procedimientos de impresión o de sellaco, conformes a las disposiciones de las Actas de la Unión podrán utilizarse solo con autorización del País miembro o del territorio. 7. Antes de emitir sellos de Correos utilizando nuevos materiales o tecnologías, los Países miembros comunicarán a la Oficine Internacional la información necesaria con respecto a su compatibilidea con el funcionamiento de las máquinas empleacas para el procesamiento del correo La Oficina Internacional comunicará ese información a los demás Países miembros y a sus operadores cesignados."

## CONSIDERANDO II:

Que, se advierte la necesidad de contar con Instrumento Legal pertinente cue norme la emisión de sellos postales; tiraje, comercialización, así como los sobres de primer día y matasellos, material informativo y publicidad entre otros. Aspectos que se encuentran plasmados y regulados en el "REG\_AMENTO DE EMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SELLOS POSTALES" elaborado por la Agencia Boliviana de Correos, a fin de regular la citadas actividades

# POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Agencia Boliviana de Correos, en su condición y calidad de Máxima Autoridad Ejecut va – MAE; y en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurícico vigente:

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el ⊡forme INF′AGBC/AL N° 0208/2022 de octubre de 2022, elaborado por el Profesional del Área Legal de∃a Agencia Boliviana de Correos.

Artículo 2°.-Aprobar el "REGLAMENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE SELLOS POSTALES".

Artículo 3°.- Remitir antecedentes así como la presente Resolución al Sr. Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda del Estado Plurinacional de Bolivia para su conocimiento y respectiva aprobación.

Artículo 4°.- La Dirección Comercia de la Agencia Boliviana de Correos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.







MINISTERIO DE OBRAS PÚSLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Registrese, comuniquese y cúmplase

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA AL AGENCIA BOLIVIANA DE CORRECTO